



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Control de San Francisco, provincia de Córdoba, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia en la causa instruida a raíz de la estafa denunciada por Roberto Nicolás M luego de haber realizado transferencias de dinero por error a las cuentas de Lucas Mateo R y Fabricio Javier B .

Resulta de las constancias agregadas al legajo que el denunciante habría sido inducido a engaño en ocasión de una comunicación telefónica de un supuesto comprador de la mercadería que M ofrecía a la venta en la red social Facebook, con la excusa de tener que validar la cuenta antes de realizar la compraventa. Como consecuencia de las instrucciones recibidas, la víctima habría realizado las transferencias que lo perjudicaron patrimonialmente.

El magistrado bonaerense declaró su incompetencia por razón del territorio, con base en que según el informe agregado respecto a la comunicación que habría inducido a M a realizar bajo engaño la disposición patrimonial perjudicial, ésta habría tenido lugar en la ciudad cordobesa de San Francisco.

El juez cordobés rechazó esa atribución con fundamento en que, si bien la comunicación habría tenido lugar en su jurisdicción, la defraudación se habría consumado en la ciudad cordobesa de Monteros, donde se registrarían las cuentas de R y B y donde éstos tendrían sus domicilios. En consecuencia, devolvió las actuaciones al denunciante para su oportuna remisión a los tribunales con competencia en ese territorio.

El juzgado de origen, mantuvo su criterio y elevó el legajo a la Corte.

En tanto los magistrados que participan del conflicto coinciden en la calificación jurídica del hecho, y no se encuentra controvertido que la disposición

patrimonial perjudicial habría tenido lugar en territorio de la provincia de Córdoba, estimo que corresponde al juez cordobés continuar la investigación, donde se domicilian los presuntos partícipes del hecho y se cuenta con mayores elementos probatorios para llevar adelante el trámite de la causa (Fallos: 333:2052), sin perjuicio de que si entiende que la investigación incumbe a otro magistrado de su provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos 333:2014).

Buenos Aires, 3 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.04.2025 17:20:18